

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho de febrero de dos mil veintidós.

Revisado el plenario y conforme al informe secretarial que antecede el Juzgado DISPONE:

1. Conforme a memorial allegado el 5 de noviembre de 2021 (índice 003), se RECONOCE a las señoras SOLEDAD MOYANO GONZÁLEZ y LUZ MARINA MOYANO GONZÁLEZ, como herederas de los causantes en primer orden sucesoral (artículo 1045 del C.C.), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

1.1. Se RECONOCE como apoderada judicial de las señoras SOLEDAD MOYANO GONZÁLEZ y LUZ MARINA MOYANO GONZÁLEZ a la abogada NIDIA JAZMÍN CASTEBLANCO BELTRÁN, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

2. Para los fines legales pertinentes, agréguese al plenario el acta de inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, realizado por la Secretaría del Juzgado el 25 de noviembre de 2021 (índice 024).

3. Incorpórese y póngase en conocimiento de las partes las respuestas emitidas por la Secretaría Distrital de Hacienda y la DIAN de fechas 11 de octubre y 5 de noviembre de 2021, respectivamente, visibles a índices 017 y 020 del expediente.

4. Para los fines legales pertinentes agréguese al proceso y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada el 11 de octubre de 2021 por la Superintendencia de Notariado y Registro (índice 019), en la que se informa que se inscribió en debida forma la medida cautelar decretada en este asunto.

5. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la sustitución de poder visible a índice 025 se ajusta a derecho, de conformidad con lo normado en el artículo 75 del C.G.P.; razón por la cual, se reconoce personería jurídica al abogado HERNANDO VASQUEZ VALENZUELA, para actuar como apoderado judicial de los señores CARLOS HERNESTO MOYANO GONZÁLEZ, ENRIQUE MOYANO GONZÁLEZ, ALIRIO MOYANO GONZÁLEZ, STELLA MOYANO

GONZÁLEZ, ERICA MOYANO GONZÁLEZ y MARÍA CONSUELO MOYANO GONZÁLEZ, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

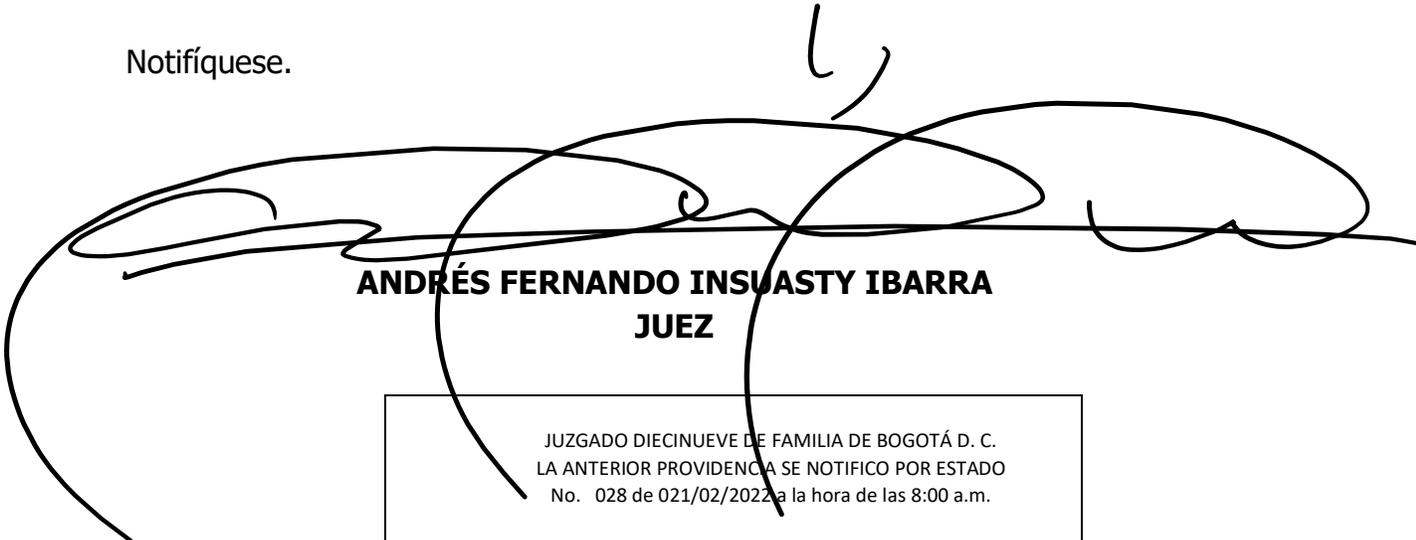
6. Por otra parte, a efectos de dar continuidad al trámite se SEÑALA el día 4 DE MAYO DE 2022 A LAS 2:30 P.M., para continuar con la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P. Advertir a las partes que deberán acreditar en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de los activos y pasivos.

6.1. Téngase en cuenta que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

6.2. Así las cosas, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

7. Se REQUIERE a las partes y apoderados para que en el término de cinco (5) días procedan a informar al Despacho las direcciones actualizadas de correo electrónico donde puedan ser vinculados a la diligencia.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 028 de 021/02/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

YPD

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51582afb4fef161bd4db066351e9daedc16743796dfca5d4814f0e466fca4aba**

Documento generado en 18/02/2022 01:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>